



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA GENERAL
DE INDUSTRIA
Y DE LA PEQUEÑA
Y MEDIANA EMPRESA

DIRECCIÓN GENERAL
DE INDUSTRIA
Y DE LA PEQUEÑA
Y MEDIANA EMPRESA

Curso DUE | CIRCE

Nueva Plataforma para Tramitación de Autónomos

Declaración Censal

Declaración Censal

Lo primero que deberemos decidir a la hora de rellenar la pestaña de declaración censal, es si va a ser necesario realizar adquisiciones en bienes y servicios previos al inicio de la actividad. Es decir, aquellas adquisiciones que nos van a ayudar a desarrollar la actividad y que una vez que se proceda al alta de actividad, nos vamos a poder deducir si marcamos la **casilla 504**. En este caso, queda abierta la **casilla 586** por si se desea especificar el % de deducción.

De este modo, si no fuera necesario la adquisición de bienes y servicios previos al inicio de la actividad marcaremos la **casilla 502**.

La **casilla 501** deberemos marcarla en el caso de realizar exclusivamente operaciones no sujetas o exentas que no obligan a presentar declaración-liquidación periódica (art.20 y 26 Ley I.V.A). Por ejemplo:

- “La asistencia a personas físicas por profesionales médicos o sanitarios, cualquiera que sea la persona destinataria de dichos servicios.”
- “La educación de la infancia y de la juventud, la guarda y custodia de niños.”

La **casilla 513** será necesario marcar en el supuesto de tener la condición de revendedor de teléfonos móviles, consolas de videojuegos, ordenadores portátiles y tabletas digitales de acuerdo con el art. 84.Uno.2º) LIVA.

En cuanto al régimen de IVA, estaremos al bloque de casillas que van de la **casilla 510, a la casilla 574**. Dependiendo de la actividad que desarrollemos, del epígrafe asignado y del método de estimación seleccionado, condicionará la elección de IVA de nuestra actividad o actividades. A modo de ejemplo, el régimen simplificado es incompatible con el régimen general. De ahí que la aplicación bloquee por ejemplo la opción de seleccionar régimen simplificado si señalamos el régimen general ya que salvo excepciones puntuales, no son compatibles entre ellos. De igual modo si hemos renunciado al método de estimación objetiva, ello supondrá la renuncia al régimen simplificado de IVA así como al de agricultura, ganadería y pesca.

En el caso de que la actividad vaya a realizar compras a países de la UE regularmente, es conveniente marcar la **casilla 582** solicitando alta en el registro de operadores intracomunitarios. Esta opción nos evitará solicitar a la Hacienda del país de origen la devolución por el importe del impuesto que fue abonado en la factura.

A continuación, está la mencionada **casilla 586** por si se desea especificar el % de deducción.

Cuando marcamos esta casilla, se nos abrirá la **casillas de 591, 595, 599**. Deberemos marcar Sector I, II o III dependiendo de cuantos sectores diferenciados tengamos.

Por otro lado, existe la posibilidad de marcar la **casilla 587** Opción prorrateada especial. Esta casilla está disponible para los supuestos en los que el emprendedor tenga varias actividades y cada una con distintos tipos de IVA y una de ellas está exenta. De esta manera se podrá aplicar la prorrateada del IVA especial. Con este tipo de prorrateada el autónomo se puede deducir íntegramente el IVA soportado vinculado a la actividad que repercuta IVA y un % del IVA soportado común a las dos actividades. Este % corresponde al que se utilizaría en la Prorrateada General.

Hablamos ahora de la **casilla de sectores diferenciados**. Si nuestras actividades se encuadran en CNAEs distintos, estaremos en sectores diferenciados (Podemos hablar de sectores diferenciados, cuando la asignación de CNAE no coincida a nivel de TRES dígitos).

De la **casilla 530 a la 532** nos informa de la posibilidad de marcar dichas casillas, en caso de que exista ingreso cuotas IVA a la importación liquidado por la Aduana en la declaración-liquidación correspondiente al período en que se reciba la liquidación (art. 167.Dos LIVA).

(Desde el 1 de enero de 2015, con efectos a partir del 1 de Febrero de 2015, se establece la posibilidad de que la cuota de IVA a la importación liquidada por Aduanas se incluya directamente en la declaración-liquidación del impuesto correspondiente al periodo en que se reciba el documento donde conste dicha liquidación, en lugar de ingresarlo conjuntamente con el resto de tributos del DUA de importación. Para ello el importador deberá actuar como empresario o profesional, tener un período de liquidación que coincida con el mes natural, y solicitar la aplicación del IVA diferido a través del modelo 036).

En la mayoría de los casos, será necesario marcar también, la **casilla 600** que recoge la obligación de realizar pagos fraccionados a cuenta del I.R.P.F. derivados del desarrollo de actividades económicas propias. (Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que ejerzan actividades económicas estarán obligados a autoliquidar e ingresar en el Tesoro, en concepto de pago a cuenta, la cantidad que resulte de lo establecido reglamentariamente).

Solo en algunos supuestos no será necesario, por ejemplo en el caso de actividades profesionales, no estarán obligados a efectuar pago fraccionado si, en el año natural anterior, al menos el 70 % de los ingresos de la actividad fueron objeto de retención o ingreso a cuenta.

De la **casilla 604 a la casilla 612**, nos especifica los distintos métodos de estimación en el IRPF a los que se puede acoger un autónomo. En el caso de Estimación Objetiva o Módulos, solo será posible para las actividades que así se especifiquen en la orden que se publica anualmente recogiendo dichos epígrafes. Esto no significa, que el emprendedor no pueda renunciar al mencionado método de estimación o estar excluido. El acogerse a este método supone de igual modo condicionar el tipo de régimen de IVA como veremos más abajo.

Sí el emprendedor necesitara contratar a un trabajador por ejemplo, será necesario marcar la **casilla 700** que supone la obligación de realizar retenciones o ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo personal (modelo 111).

De igual modo, se marcará la **casilla 701** para los supuestos en los que pueda existir la obligación de realizar retenciones o ingresos a cuenta sobre rendimientos de actividades profesionales, agrícolas, ganaderas, forestales u otras actividades económicas, premios, determinadas imputaciones de renta o determinadas ganancias patrimoniales (modelo 111).

Si vamos a alquilar un local, deberemos marcar la **casilla 702** que supondrá la obligación de realizar retenciones o ingresos a cuenta sobre rendimientos procedentes de arrendamientos o subarrendamientos de inmuebles urbanos (modelo 115).

A continuación nos quedarían los supuestos concretos, como son:

La **casilla 708** Obligado a presentar autoliquidación por el Impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica (Modelo 583)

La **casilla 710** Obligación de inscribir sus establecimientos en el registro territorial de la oficina gestora en relación con los productos objeto de los Impuestos Especiales de Fabricación. Como puede ser el alcohol o tabaco

La **casilla 711** Obligación de presentar autoliquidación por el Impuesto sobre la Electricidad (Modelo 560)

La **casilla 712** Obligado a presentar declaración resumen anual de operaciones del Impuesto Especial sobre el Carbón.

La **casilla 910** Sujetos pasivos en Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, sujetos pasivos exentos y personas jurídicas que no actúen como empresarios o profesionales. Opción por el régimen general del I.V.A (artículo 14 de la Ley del I.V.A).

Por último, solo nos quedaría el apartado de **gravamen en destino en el caso de ventas a distancia a otros estados miembros** (Art.68, apartado cuarto de la ley del IVA)

Será necesario especificar el lugar de realización de las entregas de bienes, ya que no se entenderán realizadas en el territorio de aplicación del impuesto, las entregas de bienes cuya expedición o transporte se inicie en dicho territorio con destino a otro Estado miembro. (Cuando concurren los requisitos a que se refieren los números 1º, 2º y 3º del apartado anterior y el importe total de las mismas, excluido el impuesto, haya excedido durante el año natural precedente de los límites fijados en dicho Estado a estos efectos.)

Al final de la pestaña, ya solo nos quedaría rellenar, el supuesto de hecho de que el emprendedor autónomo actúe por representación.